



H. N° 417333

Uno

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y doña Maria Castillo, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F/.4.- Señor Juez:-

del doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razón y Maria Castillo, por derecho propio a usted decimos:-

Que la segunda de los recurrentes ha venido presentando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Preceptora en el anexo "Pampas de Jaguey", percibiendo el haber mensual de Treinta soles oro y habiendo ingresado al servicio, desde el mes de mayo de mil novecientos treinticinco.

Por razones de conveniencia personal ha decidido retirarse del servicio presentando renuncia del empleo; y en esta situacion la Empresa Agricola Chicama Limitada debe liquidarle las indemnizaciones a que tiene derecho de conformidad con la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve por los seis años de servicios prestados, abonandole al efecto seis sueldos que corresponden exactamente a los seis años que se considera ha servido de acuerdo con lo que se expresa en el parrafo anterior.

Con este concepto y deseando la Empresa Agricola Chicama Limitada que el pago que se hace a su ex-servidora lleve la aprobacion del Juzgado, ha instruido al suscrito el recurrente Elias Iturri L.V. para consignar la suma de CIENTO OCHENTA SOLES ORO en el cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentidos

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 82
FS: 3



ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO



/cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado; cuya cantidad representa el equivalente a seis sueldos por los seis años de servicios prestados por la señorita Preceptora doña Maria Castillo, quien con el recibo de esta cantidad declara cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada como indemnizacion por los servicios que ha prestado, de acuerdo con lo que establece la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, dejando constancia de que no tiene que hacer valer ningun otro derecho contra la expresada Empresa-que ha cumplido en todo con las obligaciones, que le impone las leyes sociales de la Republica.

El Juzgado se ha de servir prestar su aprobacion a la presente transaccion dando por consignada la cantidad que se expresa en este recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo la entrega de ella a la recurrente señorita Maria Castillo y declarando cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada.-----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-----

Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.-----

Gamarra trescientos veintiseis.-----Elias Iturri L.V.-----

Maria Castillo.-----

AUTO DE F.5.-Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.----- AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con el las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri, como apoderado de la Empresa Agricola Chi-





Nº 417334

dos

caña Limitada y doña Maria Castillo, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia, entreguese el cheque debidamente endosado por la suma de Ciento ochenta soles oro, a doña Maria Castillo, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - -

del Castillo. - - - - - Vejarano. - - - - -

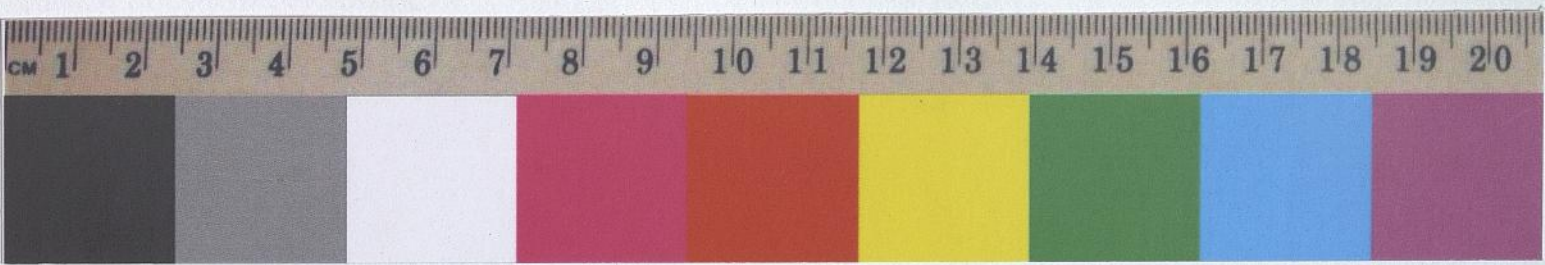
DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, marzo

veintinueve de mil novecientos cuarentiuno, a las tres y media de la tarde el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega del cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentidos cargo Banco Popular del Peru-Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma ciento ochenta soles oro, a la señorita Maria Castillo, y dandose por recibida dicha señorita de la citada suma firma la presente diligencia, por ante mi de que doy fé. - - - - Maria Castillo. - - - - Antonio Vejarano. -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, marzo treintiuno de mil novecientos cuarentiuno. -

ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

Vertical stamp on the left margin: "ESTADO PERU" and "LEY 6664".



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Jurri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de marzo de 194 1.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Maria Castillo
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.180.00 la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

